

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 487

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 272 de la **Constitución Política del Estado**, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, por estipulación de los Artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo departamental dirigido por el Gobernador o Gobernadora, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, conforme al numeral 13), parágrafo II del Artículo 299 en concordancia con el numeral 3), parágrafo I del artículo 297 de la Constitución Política del Estado, la materia de seguridad ciudadana es una competencia concurrente, correspondiendo al nivel central del Estado el ejercicio de la facultad legislativa y a los otros niveles de gobierno ejercer simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al parágrafo I del Artículo 3 de la **Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**, la seguridad ciudadana es un bien común esencial de prioridad nacional para el desarrollo del libre ejercicio de los derechos y garantías individuales y colectivas, de todos los estantes y habitante del territorio nacional y una condición fundamental para la convivencia pacífica y el desarrollo de la sociedad boliviana.

Que, por el numeral 2) del Artículo 4 de la Legislación antes mencionada, la solidaridad es uno de los principios rectores que rigen la seguridad ciudadana, en cuyo mérito el nivel nacional y las entidades territoriales autónomas en el ejercicio de sus competencias, cooperarán y coordinarán entre sí, para garantizar la seguridad ciudadana.

Que, el **Decreto Supremo 2750 de fecha 1 de Mayo de 2016** establece en el inciso d) de su Artículo 2 como feriado nacional con suspensión de actividades públicas y privadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, el Viernes Santo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 355 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED) de fecha 19 de diciembre de 2024 establece en el Artículo 5, numeral 1 que los **Decretos Departamentales** serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías o Secretarios Departamentales, Auditora o Auditor General, Delegadas o Delegados Departamentales y la designación de sus interinos, declaratorias de Emergencia o Desastre Departamental, **Autos de Buen Gobierno** y otras determinaciones en el ejercicio de su facultad ejecutiva.

Que, la Semana Santa en la presente gestión inicia el 13 de abril con el domingo de ramos y concluye el 20 de abril con el domingo de Resurrección, por lo cual se desarrollan diferentes actos litúrgicos de expresión y fe religiosa que deberán regirse dentro de un ambiente de paz y seguridad en la población.

Que, en atención a la nota con **CITE GADSC/DESPACHO/GE/CI N° 280** del 15 de abril de 2025, el Gobernador en Ejercicio de la Suplencia Gubernamental del Departamento de Santa Cruz, como máxima autoridad del Departamento, instruye dictar el presente Decreto Departamental con la finalidad de mantener un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana, en los días de regocijo espiritual.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la Suplencia Gubernamental del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Ley Departamental N° 355 de Organización del Ejecutivo Departamental y demás disposiciones legales vigentes:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto normar las condiciones que permitan mantener un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana, en los días de regocijo espiritual por los festejos de la Semana Santa en todo el Departamento de Santa Cruz, esto al conmemorar la vida, pasión, muerte y resurrección de Jesús de Nazaret.

ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES).- Desde las 00:00 horas del día viernes 18 de abril de 2025 hasta las 23:59 horas del mismo día, se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, la organización de juegos de azar, la celebración de fiestas con conjuntos musicales, equipos de sonido u otros similares, ya sea en lugares públicos o privados, en todo el Departamento de Santa Cruz.

ARTICULO 3 (COORDINACIÓN).- Los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Santa Cruz, en el marco de la coordinación institucional, podrán emitir las normas municipales correspondientes, en las que se contemplarán las tareas de coordinación con la Iglesia Católica y las diferentes instituciones religiosas; así como las respectivas medidas de seguridad y las sanciones a los infractores.

ARTÍCULO 4 (RESPONSABLES).- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental, la Secretaria Departamental de Seguridad Ciudadana y Subgobernadores en las Provincias, quienes deberán coordinar con los Gobiernos Autónomos Municipales de su respectiva jurisdicción y el Comando Departamental de la Policía de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5 (DIFUSIÓN).- La Dirección de Comunicación (DIRCOM) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación de alcance departamental, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciséis de días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO SANTA CRUZ**